

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimiento, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-008-2005**, el cual, contiene el Auto No. **03-02-02-00099** del **17 de marzo de 2005**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento** solicitada por la sociedad **PACUARE S.A.**, identificada con Nit. 800.152.533-8, para derivar en la finca PALMERA, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 220-03-02-01-001207 del 29 de julio de 2005, se impuso por parte de CORPOURABA, un plan de cumplimiento el cual constaba de tres etapas las cuales debían desarrollarse en un término de 15 meses.

Que mediante Auto No. 200-03-50-01-0545 de 2009 se inicia una investigación administrativa ambiental contra la sociedad **PACUARE S.A.**, en calidad de propietaria de la finca PALMERA, por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-20-04-1617 de 2010 se decide el trámite sancionatorio imponiéndose una multa económica.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0513 de 2013 se otorgo permiso de vertimiento a favor de la sociedad **PACUARE S.A.**, para la finca PALMERA, por un término de 5 años.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-2457** del **5 de octubre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental recomienda dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente No. 161001-008-2005, toda vez que el termino otorgado se encuentra vencido, a su vez se logró constatar que el usuario presento nueva solicitud de vertimientos la cual fue anexada al expediente No. 200-16-51-05-0213-2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

4/4

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimiento, y se dictan otras disposiciones”

sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el término del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-0513 de 2013, se encuentra vencido, por consiguiente, se tendrá en cuenta la recomendación hecha en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2457 de 2021, donde se recomienda dar por terminado el trámite del expediente No. 16-10-01-008-2005, perteneciente a la sociedad **PACUARE S.A.**, toda vez que aunado a lo anterior está posee permiso de vertimientos vigente otorgado mediante resolución No. 1722 del 2018 obrante en el expediente No. 0213 de 2018.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2292-2021

Resolución Fecha: 2021-11-10 Hora: 08:08:48 Folios: 0

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimiento, y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-0513 de 2013, en beneficio de la sociedad **PACUARE S.A.**, identificada con Nit. 800.152.533-8, para generar en la finca **APALMERA**, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 16-10-01-008 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

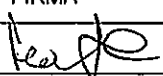

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **PACUARE S.A.**, identificada con Nit. 800.152.533-8, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		19-10-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 161001-008-2005